

Fundación Centro de Investigaciones Psicológicas

EL PRINCIPIO DE ADECUACIÓN PERSONAL DEL ENCIERRO (PAPE)

**MANUAL DE LITIGIO ESTRATÉGICO
PARA SU APLICACIÓN EN MISIONES, ARGENTINA**

Mgter. Santiago Tristany

Posadas

Marzo de 2026

Contenido

PRIMERA PARTE: EL PROBLEMA – LA PARADOJA DE LA "IGUALDAD" QUE PRODUCE DESIGUALDAD	4
SEGUNDA PARTE: EL FUNDAMENTO JURÍDICO – EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD COMO BASE	6
TERCERA PARTE: LA PROPUESTA – EL PRINCIPIO DE ADECUACIÓN PERSONAL DEL ENCIERRO (PAPE)	8
CUARTA PARTE: LA APLICACIÓN PRÁCTICA (EL "CÓMO").....	9
QUINTA PARTE: ANÁLISIS DE OBJECIONES Y RESPUESTAS ESTRATÉGICAS.....	11
SEXTA PARTE: ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN PARA MISIONES (HOJA DE RUTA).....	13
SÉPTIMA PARTE: CONCLUSIÓN – UNA LUCHA POR LA HUMANIDAD DEL SISTEMA.....	20
LISTA DE PERFILES Y DELITOS PARA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ADECUACIÓN PERSONAL DEL ENCIERRO (PAPE)	21
INSTRUCCIONES DE USO	21
CATEGORÍA I: PERSONAS CON TRAYECTORIA DE VIDA ESTRUCTURADA Y NO VIOLENTA (Ruptura Biográfica)	21
CATEGORÍA II: PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS SUPERADO O EN REMISIÓN	23
CATEGORÍA III: PERSONAS DE ORIGEN POPULAR CON TRAYECTORIA DE SUPERACIÓN (Resiliencia)	24
CATEGORÍA IV: PERSONAS CON CONDICIONES DE SALUD MENTAL NO GRAVES PERO SÍ AGRAVADAS POR EL ENCIERRO.....	26
CATEGORÍA V: PERSONAS EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL EXTREMA SOBREPUESTA	27
CATEGORÍA VI: PERSONAS ADULTAS MAYORES CON TRAYECTORIA DE VIDA NO VIOLENTA.....	29
CATEGORÍA VII: PERSONAS LGBTQ+ CON VULNERABILIDAD ESPECÍFICA EN EL ENTORNO CARCELARIO	30
CATEGORÍA VIII: CUIDADORES PRIMARIOS DE PERSONAS DEPENDIENTES.....	31
CATEGORÍA IX: PERSONAS CON SENSIBILIDAD ARTÍSTICA, INTELECTUAL O ESPIRITUAL ACENTUADA	32
CATEGORÍA X: PERSONAS QUE COMETIERON DELITOS EN CONTEXTOS DE TRAUMA NO RESUELTO O DUELO EXTREMO	33
CATEGORÍA XI: PERSONAS DE ENTORNOS RURALES AISLADOS (EL "COLONO" MISIONERO)	34
CATEGORÍA XII: PERSONAS CON ROLES DE LIDERAZGO COMUNITARIO O RELIGIOSO ACTIVO ...	35
CHECKLIST RÁPIDO PARA EL ABOGADO	36
ADVERTENCIA FINAL	38

LA NECESIDAD DE MODELOS DE PERITAJE PARA EL PAPE	38
PRIMERA PARTE: ¿POR QUÉ LOS PERITAJE SON TAN CRÍTICOS PARA EL PAPE?	39
SEGUNDA PARTE: LOS DESAFÍOS DE DISEÑAR MODELOS DE PERITAJE PARA CADA CATEGORÍA 40	
TERCERA PARTE: ¿POR QUÉ ESTO ES PARA UNA ETAPA POSTERIOR? (Y POR QUÉ ES UNA DECISIÓN ESTRATÉGICA ACERTADA).....	41
CUARTA PARTE: ESBOZO DE LO QUE PODRÍAN SER LOS MODELOS DE PERITAJE (UNA MIRADA AL FUTURO).....	43
QUINTA PARTE: HOJA DE RUTA PARA LA ETAPA DE DESARROLLO DE PERITAJES	45
CONCLUSIÓN: EL PERITAJE COMO HERRAMIENTA DE CONSTRUCCIÓN DE DERECHO.....	46
REFLEXIÓN FINAL SOBRE EL PAPE	46

PRIMERA PARTE: EL PROBLEMA – LA PARADOJA DE LA "IGUALDAD" QUE PRODUCE DESIGUALDAD

1.1. La ficción de la homogeneidad del sufrimiento carcelario

El sistema penitenciario argentino, y el de la provincia de Misiones no es una excepción, se construye sobre un supuesto tácito pero falso: que la privación de la libertad ambulatoria es un "mal" homogéneo. Se asume que todos los detenidos sufren "lo mismo" porque todos están privados de lo mismo: la libertad de movimientos.

Esta premisa ignora una realidad fundamental: **la cárcel no es un espacio neutral**. Es un microcosmos social con su propia cultura, sus propias jerarquías, sus propios códigos de violencia y supervivencia. Es un ecosistema.

Para una persona cuya historia de vida se ha desarrollado en contextos de vulnerabilidad, violencia estructural y marginalidad, la cárcel puede ser una continuación (agravada, ciertamente) de su experiencia vital. Para ella, el encierro es un sufrimiento, pero no necesariamente una ruptura existencial.

Para una persona con una subjetividad configurada en torno al estudio, la disciplina intelectual, la no violencia, el orden y la rutina pacífica, la misma cárcel no es una continuación, sino una **ruptura radical y violenta**. No es solo la pérdida de libertad; es la pérdida de su identidad, de su marco de referencia, de su capacidad de proyectarse como ser humano.

La igualdad formal (a todos se les priva de la libertad) esconde, en estos casos, una **desigualdad material brutal en el padecimiento**. Lo que para unos es el castigo legal, para otros es un castigo exponencialmente mayor porque conlleva, además, la aniquilación de su psiquis. El Estado, al no prever esta situación y al mezclar perfiles absolutamente incompatibles sin alternativa, deja de ser un mero ejecutor de la pena para convertirse en un agente activo de daño.

1.2. La contradicción sistémica: el deber de reinserción Vs. la máquina de alienación

La Ley Nacional de Ejecución Penal N° 24.660 establece en su artículo 1 que la ejecución de la pena privativa de libertad tiene por objeto "lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, así como la gravedad de sus actos y, especialmente, la de su propia reinserción social". Este no es un deseo piadoso, sino un **mandato de optimización** que el Estado debe cumplir.

Ahora bien: ¿cómo se "reinserta" socialmente a un académico, a un profesional, a una persona de hábitos ordenados y pacíficos, alojándolo en un pabellón de alta conflictividad, con hacinamiento, violencia, consumo de drogas y códigos antagónicos a toda su experiencia vital? La respuesta es simple: **no se reinserta; se lo destruye**. El efecto es exactamente el opuesto al mandato legal.

Someter a una persona a un entorno que le es absolutamente ajeno y hostil no es un medio para la reinserción, sino un **obstáculo insalvable** que garantiza su desocialización, profundiza su resentimiento hacia el sistema y, en muchos casos, genera daños psíquicos irreversibles. El Estado, así, viola su propio mandato legal y constitucional.

SEGUNDA PARTE: EL FUNDAMENTO JURÍDICO – EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD COMO BASE

La solución a esta paradoja no requiere inventar derechos nuevos, sino aplicar correctamente los que ya existen. El ordenamiento jurídico argentino, en su máxima jerarquía, proporciona las herramientas para exigir que la ejecución de la pena respete la dignidad humana en su dimensión más profunda.

2.1. Normativa nacional

Norma	Texto relevante	Interpretación aplicable al PAPE
Constitución Nacional, Art. 18	"Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice."	La "mortificación" prohibida no es solo física. Un régimen carcelario que, por la mezcla poblacional, produce alienación y daño psíquico evitable constituye una mortificación ilegítima. El juez que lo permite (o no lo remedia) incurre en responsabilidad.
Ley 24.660, Art. 1	La ejecución de la pena privativa de libertad tiene por objeto "lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, así como la gravedad de sus actos y, especialmente, la de su propia reinserción social ".	El fin resocializador es un límite al <i>ius puniendi</i> . Las condiciones de encierro no pueden frustrar de antemano ese fin. Si el régimen común lo hace imposible para un sujeto concreto, debe ser modificado.
Ley 24.660, Art. 143	"El interno será alojado en establecimientos adecuados, que ofrezcan condiciones de higiene, seguridad y salubridad ."	La "salubridad" debe entenderse en sentido integral: física y mental. Un ambiente que genera un riesgo cierto de daño psíquico grave no es "salubre".
Ley 24.660, Arts. 189 y ss.	Obligación de clasificar a los internos según su personalidad, antecedentes y condiciones.	El espíritu de la ley es la separación por perfiles para evitar la contaminación criminógena. El PAPE no hace más que llevar este principio a sus últimas consecuencias lógicas, ante la falta de infraestructura para una clasificación efectiva.

2.2. normativa internacional con jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22 CN)

Instrumento	Artículo	Aplicación al PAPE
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	Art. 5.1: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. "	La integridad psíquica es un derecho autónomo. Someter a una persona a un entorno que previsiblemente causará un daño psíquico grave es una violación directa de este artículo.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Art. 5.2: "Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."	El "trato degradante" es aquel que provoca en la víctima sentimientos de miedo, angustia e inferioridad para humillarla. La alienación existencial producida por el choque cultural violento encuadra en este concepto.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Art. 10.1: "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. "	La dignidad no es un concepto abstracto. Respetar la dignidad implica respetar la identidad y la subjetividad de la persona, no someterla a un medio que la aniquila.
Convenio 169 de la OIT (Pueblos Indígenas)	Art. 10.2: "Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento " para miembros de pueblos originarios.	Este convenio es un precedente normativo clave. Establece que el derecho penal debe adecuarse a la diferencia cultural para evitar un daño desproporcionado. El PAPE propone extender esa lógica de la "diferencia cultural" a la "diferencia subjetiva" cuando ésta genera un daño equivalente.

2.3. El Principio de Individualización de la Pena

El Código Penal, en su artículo 40, ordena al juez ponderar, al fijar la pena, "la personalidad del autor". Si la personalidad es relevante para determinar el *quantum* de la pena, con mayor razón debe serlo para determinar las *condiciones de su cumplimiento*. Un mismo *quantum* de pena puede ser constitucional para un sujeto e inconstitucional (por el daño colateral que produce) para otro. El Estado tiene la obligación de adecuar la ejecución para evitar esa inconstitucionalidad.

TERCERA PARTE: LA PROPUESTA – EL PRINCIPIO DE ADECUACIÓN PERSONAL DEL ENCIERRO (PAPE)

A partir de este andamiaje normativo, proponemos la formulación del siguiente principio jurídico:

"Las condiciones de ejecución de la pena privativa de libertad (o de la prisión preventiva) deben ser compatibles con la identidad, la subjetividad y las características personales del detenido, de modo tal que no generen un daño evitable a su salud mental y no obstaculicen de manera determinante la finalidad resocializadora.

Cuando el régimen penitenciario común resulte, para una persona en particular, un factor cierto de agravamiento ilegítimo (por producirle un sufrimiento adicional al inherente a la pérdida de libertad) o de imposibilidad de reinserción, el Estado debe arbitrar medidas alternativas de cumplimiento que adecúen el encierro a dicha realidad personal, priorizando, en su caso, la reubicación en un sector compatible o, si ello no fuere posible, la prisión domiciliaria con las debidas garantías."

3.1. Alcance del principio

- **No crea un privilegio:** No se trata de otorgar un beneficio a ciertas personas por su condición social o económica. Se trata de **evitar un daño concreto y acreditable** que el Estado tiene la obligación de prevenir. La "vara" no es el título universitario, sino la **incompatibilidad existencial** con el medio carcelario violento y el daño psíquico previsible que de ella deriva. Un obrero con hábitos ordenados, sin adicciones y pacífico merece la misma protección.
- **No elimina la pena:** La persona sigue privada de su libertad ambulatoria (en prisión domiciliaria con monitoreo, por ejemplo). El *ius puniendi* del Estado se mantiene intacto. Lo que se modifica es la *modalidad* de cumplimiento para hacerla compatible con la Constitución.
- **Es un principio de última ratio:** Solo procede cuando se acredita: 1) la existencia de un perfil de vulnerabilidad subjetiva específico; 2) la incompatibilidad de ese perfil con el medio carcelario disponible; 3) la inexistencia de una alternativa de reubicación menos gravosa dentro del sistema penitenciario; 4) la existencia de una alternativa (como la prisión domiciliaria) que, sin eludir la pena, evite el daño.

CUARTA PARTE: LA APLICACIÓN PRÁCTICA (EL "CÓMO")

Para que el PAPE no sea una mera declaración de principios, debe ser operativo. En el contexto procesal de Misiones, las vías existen.

4.1. Vías procesales idóneas

Etapa Procesal	Herramienta Principal (según listado)	Estrategia Argumental
Prisión Preventiva	Hábeas Corpus Correctivo (Ítem 2) con pedido subsidiario de prisión domiciliaria (Ítem 19) o medida alternativa (Art. 214 CPP Misiones).	El agravamiento ilegítimo (la mezcla incompatible) convierte la prisión preventiva en un trato cruel, violando el principio de inocencia y los arts. 7.5 CADH y 9.3 PIDCP. El Estado no puede ejecutar una medida cautelar de modo tal que vulnere derechos fundamentales.
Condenados	Incidente de Ejecución (Ley 24.660, Art. 491 CPP Nación) ante el Juez de Ejecución Penal.	Las condiciones de ejecución frustran el fin resocializador (art. 1, Ley 24.660) y constituyen un agravamiento ilegítimo. El Juez de Ejecución tiene amplias facultades para modificar las condiciones de cumplimiento (art. 3).
Cualquier Estado	Petición de Medida Alternativa (Art. 214 CPP Misiones).	En el marco de una prisión preventiva, solicitar la sustitución por prisión domiciliaria con monitoreo, acreditando la especial vulnerabilidad.

4.2. La prueba fundamental: El "Peritaje de Impacto Identitario"

El PAPE no puede prosperar sin una prueba sólida. La subjetividad debe ser acreditada con rigor científico. Proponemos la realización de un **peritaje interdisciplinario** (Psicología Forense + Trabajo Social) que acredite los siguientes extremos:

1. **Historia de vida y construcción de la subjetividad:** Acreditar una trayectoria vital marcada por hábitos de estudio/trabajo intelectual, ausencia de consumo problemático de sustancias, relaciones sociales pacíficas y un proyecto de vida basado en la disciplina y la no violencia.
2. **Descripción del medio carcelario específico:** Caracterizar el lugar de alojamiento (hacinamiento, nivel de violencia, códigos internos, consumo de drogas) con informes del Comité Provincial de Prevención de la Tortura, testimonios, etc.

3. **Incompatibilidad y daño actual:** Evaluar el estado psicológico del detenido (depresión, ansiedad severa, insomnio, ideación suicida, despersonalización, sensación de alienación) y establecer su nexo causal con el ambiente hostil.
4. **Pronóstico de daño irreversible y frustración de la reinserción:** Determinar, con sustento científico, que la prolongación de la situación derivará en un daño psíquico estructural y hará imposible cualquier fin resocializador.

Este peritaje puede ser realizado por peritos de parte o, si el detenido no tiene recursos, solicitarse como prueba anticipada o medida para mejor proveer al juez, quien deberá designar peritos oficiales (Cuerpo de Peritos del Poder Judicial o, en su defecto, del Colegio de Psicólogos).

QUINTA PARTE: ANÁLISIS DE OBJECIONES Y RESPUESTAS ESTRATÉGICAS

Una vez comprendida la propuesta y su fundamento, podemos abordar las críticas previsibles con argumentos sólidos.

Objeción 1: "Es un privilegio para ricos o para delincuentes de cuello blanco."

- **Respuesta:** El planteo no se basa en el estatus socioeconómico, sino en la existencia de un daño evitable. Un obrero con hábitos ordenados, sin adicciones, que ha construido su vida en torno al trabajo honrado y la familia, y que es alojado en un pabellón de alta violencia, sufre el mismo impacto alienante que un profesional. La prueba pericial es la que determina la existencia del perfil de vulnerabilidad, no el nivel de ingresos. Negar la protección a quien puede acreditar el daño, por temor a crear "privilegios", sería condenarlo a un sufrimiento adicional que el Estado tiene la obligación de evitar, violando el principio de igualdad (Art. 16 CN) en su dimensión material.

Objeción 2: "Todos los detenidos sufren. ¿Por qué este sufriría más?"

- **Respuesta:** El sufrimiento inherente a la pérdida de libertad es común a todos y forma parte de la pena. El sufrimiento que se denuncia con el PAPE es **adicional y evitable**. Es el que proviene de la aniquilación de la identidad y la alienación forzada. Es el sufrimiento que el Estado podría evitar con una reubicación o, en su defecto, con una domiciliaria. Mantener a una persona en esa situación no es parte de la condena; es un plus ilegítimo que convierte la detención en un trato cruel.

Objeción 3: "El delito que cometió es grave. Merece estar preso."

- **Respuesta:** La gravedad del delito justifica la privación de la libertad (el *quantum* de la pena), pero no justifica cualquier forma de ejecutarla. Un delito grave no autoriza al Estado a aplicar un trato cruel, inhumano o degradante. La dignidad de la persona no se pierde por más grave que sea el delito cometido. La ejecución de la pena debe ser digna para todos. La gravedad puede pesar para denegar una excarcelación, pero no para mantener a alguien en condiciones que destruyen su salud mental.

Objeción 4: "No hay recursos ni infraestructura para crear pabellones especiales."

- **Respuesta:** Este es, paradójicamente, el argumento más fuerte a favor del PAPE. Si el Estado no puede garantizar un alojamiento digno y compatible para esta persona, la consecuencia no puede ser que la persona sufra un daño evitable. La solución no es "aguantate", sino que, ante la imposibilidad de alojar dignamente, el Estado debe recurrir a medidas alternativas, como la prisión domiciliaria. El Estado no puede invocar su propia falta de recursos para justificar la violación de derechos humanos. La obligación de adecuar los medios a los derechos es del Estado, no del detenido.

Objeción 5: "Esto abriría una compuerta y todos pedirían lo mismo."

- **Respuesta:** La procedencia no es automática. Requiere una prueba pericial sólida que demuestre la existencia de un perfil de vulnerabilidad específico y un daño cierto. No cualquier persona puede alegar esto. El tamiz será la seriedad de la prueba y la gravedad del impacto acreditado. Además, la solución no es, en todos los casos, la prisión domiciliaria. El primer escalón es la reubicación dentro del sistema. Solo cuando el Estado informa que no puede reubicar (lo que acredita su falla estructural) se abre la puerta a la medida subsidiaria.

Objeción 6: "No hay ley que lo prevea. Es activismo judicial."

- **Respuesta:** El PAPE no requiere una ley nueva (aunque sería deseable). Se deriva directamente del bloque de constitucionalidad. El Art. 18 CN y los tratados de derechos humanos tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa por todos los jueces. No estamos creando un derecho nuevo, sino aplicando derechos existentes a una situación de hecho que los viola. Es un ejercicio de **control de convencionalidad** al que los jueces están obligados (Corte IDH, "Almonacid Arellano vs. Chile").

SEXTA PARTE: ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN PARA MISIONES (HOJA DE RUTA)

Para que el PAPE se materialice, se requiere una estrategia a tres niveles: litigio individual, construcción de precedente y reforma normativa.

Nivel 1: Litigio estratégico individual (el caso testigo)

1. **Selección del caso:** Elegir un caso con un perfil claramente acreditable (docente, investigador, profesional con vida ordenada), y con una prueba pericial sólida.
2. **Presentación:** Interponer Hábeas Corpus Correctivo en el Juzgado de Ejecución Penal de Posadas, con el "Peritaje de Impacto Identitario" como prueba estrella, y el pedido subsidiario de prisión domiciliaria.
3. **Acompañamiento institucional:** Solicitar al Comité Provincial de Prevención de la Tortura un informe sobre las condiciones del lugar de detención y, eventualmente, nosotros como Fundación nos proponemos como *amicus curiae*.
4. **Recursos:** Preparar todos los recursos (apelación, casación, recurso extraordinario federal) para llevar el caso hasta la CSJN si es necesario.

Nivel 2: Construcción de jurisprudencia y alianzas

1. **Multiplificación de casos:** Una vez obtenido un fallo favorable (incluso de primera instancia), replicar la estrategia en otros casos similares para crear una "masa crítica" de jurisprudencia.
2. **Alianzas locales:**
 - **Comité Provincial de Prevención de la Tortura:** Para respaldo técnico e institucional.
 - **Defensoría del Pueblo Provincial:** Para presión política y mediática.
 - **Colegio de Psicólogos de Misiones:** Para avalar el protocolo de peritaje.
 - **Facultades de Derecho de Misiones:** Para organizar jornadas y publicaciones académicas que legitimen el debate.
3. **Producción académica:** Publicar los fallos comentados en revistas jurídicas (Pensamiento Penal, SAIJ, El Dial) y elaborar un "Protocolo de Peritaje de Impacto Identitario" estandarizado.

Nivel 3: Reforma normativa (largo plazo)

1. **Proyecto de reforma de la Ley XIV-N° 7 (Ejecución Penal de Misiones):** Incorporar un artículo que consagre el principio y establezca la obligación del SPP de evaluar la compatibilidad de perfiles y, en caso de imposibilidad de reubicación, prever la prisión domiciliaria como medida subsidiaria.

2. **Proyecto de reforma del CPP de Misiones (Ley XIV-N° 13):** Incorporar un artículo que permita al juez, en sede cautelar, sustituir la prisión preventiva por arresto domiciliario cuando se acredite la vulnerabilidad subjetiva.
3. **Impulso legislativo:** Presentar los proyectos a través de un diputado provincial con sensibilidad en DDHH, acompañados de los fallos obtenidos, los informes del Comité contra la Tortura y el aval académico.

PROFUNDIZACIÓN EN LA SELECCIÓN DEL CASO TESTIGO

(Nivel 1: Litigio estratégico individual)

1.1. El dilema estratégico: ¿Caso fácil o caso transformador?

La primera versión de esta propuesta sugería elegir un perfil "cómodo": docente, delito no violento, vida ordenada. El razonamiento era comprensible: minimizar la resistencia social y mediática. Sin embargo, esa estrategia tiene un problema de fondo: **esos casos ya tienen caminos abiertos.**

Las personas con delitos leves y perfiles "presentables" suelen acceder a suspensiones de juicio a prueba, probation, o penas alternativas. El sistema ya tiene herramientas para ellos, aunque no siempre se apliquen correctamente. El PAPE, en cambio, está pensado para quienes **no tienen esas puertas de salida**: aquellos que, por la gravedad del delito (especialmente si hay violencia), quedan automáticamente excluidos de cualquier consideración humanitaria, aunque su historia de vida y su subjetividad los hagan profundamente vulnerables al daño carcelario.

El verdadero desafío, entonces, es **construir un caso testigo que sea ejemplar desde los derechos humanos precisamente porque enfrenta las objeciones más difíciles.** Si logramos que un juez conceda el PAPE para una persona con un delito violento pero sin historia de violencia estructural, habremos sentado un precedente mucho más poderoso y transformador.

1.2. El concepto clave: la "ruptura biográfica" como eje de la vulnerabilidad

Para estos casos, el concepto central no es la "vida ordenada" en abstracto, sino la **ruptura biográfica**: personas que, hasta el momento del hecho, habían transitado una vida sin conflictos con la ley, con hábitos estructurados (trabajo, estudio, familia), y que cometieron un acto violento en un contexto excepcional y acotado (explosión emocional, situación límite, conflicto puntual).

Lo que define su vulnerabilidad no es que sean "buenas personas" (un concepto moral y jurídicamente irrelevante), sino que **no tienen incorporada la violencia como forma de vida.** Para ellos, la cárcel no es una continuación de su experiencia vital, sino un universo paralelo y destructivo. El riesgo de alienación y daño psíquico es altísimo, precisamente porque carecen de las defensas (culturales, psicológicas, sociales) que otros detenidos han desarrollado para sobrevivir en ese entorno.

1.3. Opciones de perfiles para el caso testigo (en orden de complejidad creciente)

Ofrezco tres opciones de perfiles, con sus ventajas, riesgos y estrategias de abordaje. La elección dependerá de la evaluación concreta de casos disponibles y del apetito de riesgo del equipo litigante.

OPCIÓN A: El delito violento en contexto de excepcionalidad (perfil de "explosión")

Descripción del perfil:

- Persona sin antecedentes penales (primaria absoluta).
- Historia laboral estable (ej. empleado de comercio, albañil, trabajador rural registrado).
- Sin consumo problemático de sustancias.
- Con familia constituida y red de contención.
- Comete un delito violento (ej. lesiones graves, homicidio en riña, tentativa de homicidio) en un contexto muy específico y acotado: una pelea callejera, una discusión que escala trágicamente, una reacción explosiva ante una agresión o una situación límite (defensa de un familiar, conflicto de vecindad que se descontrola).
- No hay planificación, ni participación en organizaciones criminales, ni historia de violencia previa.

Ventajas estratégicas:

- Es el perfil donde la contradicción es más evidente: un delito grave pero una vida no violenta. El choque entre la subjetividad y el medio carcelario será máximo y fácil de acreditar pericialmente.
- Es el tipo de caso que mejor ilustra la "ruptura biográfica" y la necesidad del PAPE.
- Si se logra el fallo favorable, el precedente será enormemente significativo porque demuestra que el principio no es un "privilegio para no violentos", sino una protección contra el daño desproporcionado.

Riesgos y contingencias:

- **Mediáticos:** Titulares como "liberan a violento por ser trabajador". La respuesta debe estar preparada: no se lo libera por el delito, se adecúa la forma de cumplir la condena para evitar un daño inconstitucional.
- **Judiciales:** Jueces que equiparen automáticamente "delito violento" con "peligrosidad" y "merecimiento de cárcel dura". Habrá que trabajar mucho la distinción entre pena y modalidad de ejecución.
- **De la víctima:** Puede haber oposición de la víctima o su familia, que verán cualquier morigeración como una burla.

Estrategia de abordaje:

- Peritaje exhaustivo que demuestre la excepcionalidad del hecho y su desconexión con la historia de vida.
- Informe de garantías sólido (domicilio, trabajo, red familiar) para mitigar el riesgo de fuga.
- Ofrecimiento de monitoreo electrónico como condición (para mostrar que no es "libertad", sino cambio de modalidad).
- Preparar una estrategia de comunicación que anticipe y responda a las críticas: "No estamos diciendo que el delito no merezca castigo. Estamos diciendo que el castigo no debe incluir la destrucción psíquica de la persona, porque eso no está en la sentencia y viola la Constitución."

OPCIÓN B: La persona con consumo problemático superado (perfil de "adicción controlada")

Descripción del perfil:

- Persona con antecedentes de consumo problemático de sustancias en el pasado, pero que **ha completado tratamientos, está en remisión sostenida (más de 2-3 años) y ha reconstruido su vida** (trabajo, familia, proyecto).
- El delito (generalmente contra la propiedad, a veces con violencia mínima) ocurrió en la etapa activa del consumo, pero ya fue juzgado y condenado. Está en etapa de ejecución de la pena.
- Actualmente, su subjetividad es la de una persona recuperada, con hábitos ordenados, y su proyección de vida es incompatible con el ambiente carcelario (donde el consumo es endémico y la presión para reincidir es altísima).

Ventajas estratégicas:

- Engarza perfectamente con la Ley de Salud Mental (26.657) y con la idea de que la cárcel puede ser un factor de agravamiento de patologías superadas.
- El riesgo de daño es muy concreto: la exposición al consumo en la cárcel puede provocar una recaída y destruir años de tratamiento y reinserción lograda.
- Tiene una dimensión de salud pública: mantener a una persona recuperada en un ambiente de consumo es contraproducente para el sistema sanitario y para la sociedad.

Riesgos y contingencias:

- **Estigmatización:** Muchos jueces y fiscales seguirán viendo a la persona como "un adicto", sin distinguir entre el pasado y el presente.
- **Dificultad probatoria:** Habrá que acreditar muy sólidamente la remisión y la continuidad del tratamiento.
- **Percepción social:** "Beneficio para un adicto que cometió un delito".

Estrategia de abordaje:

- Peritaje conjunto: psicológico (estado actual, riesgo de recaída) + médico (certificados de tratamientos, informes de centros de rehabilitación) + social (inserción laboral, red de apoyo).
- Énfasis en el costo social de una eventual recaída y en el deber del Estado de no obstaculizar los logros de rehabilitación alcanzados.
- Ofrecer como condición la continuación del tratamiento ambulatorio y controles periódicos.

OPCIÓN C: El joven de barrio popular que "salió" de la violencia (perfil de "resiliencia")

Descripción del perfil:

- Persona joven (20-30 años), criada en un contexto de vulnerabilidad social, pero que **logró construir una trayectoria de vida diferente**: terminó el secundario, se capacitó en oficios, trabaja formalmente, formó una familia, se alejó del grupo de pares conflictivo.
- Puede tener antecedentes penales juveniles (menor) o contravencionales, pero ya superados.
- El delito actual (probablemente robo con arma, lesiones, o participación en una pelea grupal) ocurre en un contexto de "arrastre" circunstancial (ej. estaba con un amigo del pasado que lo involucró, se defendió de una agresión del barrio, etc.), pero no responde a su estilo de vida actual.
- Su subjetividad es híbrida: conoce los códigos de la calle (lo que le permite cierta supervivencia básica), pero ya no los comparte ni los incorpora. Vive en tensión entre dos mundos.

Ventajas estratégicas:

- Es el perfil que desactiva más contundentemente la objeción de "privilegio de clase". Aquí no hay un académico de clase media, sino un joven trabajador de origen popular.
- Demuestra que el PAPE no es elitista, sino que protege a cualquier persona que haya logrado construir una vida no violenta, independientemente de su origen.
- La incompatibilidad es más sutil pero igualmente real: la persona está en riesgo de "contaminación" criminógena precisamente porque su proyecto de vida es salir de ese mundo, y la cárcel lo reintroduce a la fuerza.

Riesgos y contingencias:

- **Dificultad probatoria:** Habrá que acreditar muy sólidamente la "doble vida" (el pasado y el presente) y demostrar que el delito actual fue una excepción, no la regla.
- **Sesgo judicial:** Muchos jueces verán sólo los antecedentes y el contexto de origen, y asumirán que "es de ese mundo" y que la cárcel no le hará más daño que a cualquier otro.

- **Riesgo de fracaso:** Es el perfil más difícil, porque desafía los estereotipos más arraigados.

Estrategia de abordaje:

- Peritaje social extremadamente detallado: reconstruir la trayectoria de superación, entrevistas a vecinos, empleadores, familiares, referentes comunitarios (pastores, líderes barriales).
- Peritaje psicológico que demuestre la identidad actual y el conflicto con el medio carcelario.
- Acompañamiento de organizaciones barriales o sociales que avalen el proceso de reinserción de la persona.
- En la argumentación, enfatizar que el derecho a no ser destruido por la cárcel no es patrimonio de ninguna clase social.

1.4. Criterios transversales para la selección del caso

Más allá del perfil específico, hay criterios que deben cumplirse en cualquier opción:

Criterio	Exigencia	Justificación
Primariedad o antecedentes mínimos	Idealmente sin condenas anteriores. Si las hay, que sean lejanas y de naturaleza no violenta.	Refuerza la idea de que el delito actual fue una excepción en una vida mayoritariamente conforme a derecho.
Historia laboral/educativa acreditable	Debe poder documentarse (recibos de sueldo, certificados de estudio, monotributo, testigos).	Acredita hábitos estructurados y proyecto de vida.
Red de contención familiar/social	Familia que ofrezca domicilio, referentes afectivos, garantes.	Es condición para la viabilidad de la prisión domiciliaria como remedio subsidiario.
Peritaje sólido	Debe haber acceso a profesionales (de parte o de oficio) capaces de realizar un peritaje de impacto identitario de calidad.	Sin prueba, no hay caso.

Criterio	Exigencia	Justificación
Delito (aunque grave) no conexión con crimen organizado	Evitar casos de narcotráfico a gran escala, trata de personas, asociación ilícita, o delitos que muestren una inserción estable en el delito.	La peligrosidad procesal y social sería demasiado alta y enmascararía cualquier otro argumento.

1.5. Anticipando la objeción más fuerte: "cometió violencia, merece sufrir"

Esta es la objeción de fondo, a menudo no explicitada pero siempre presente. La respuesta debe ser contundente y estar en el centro de la estrategia argumental:

"Nadie discute que la persona deba ser castigada por el delito cometido. La privación de libertad es el castigo, y se mantiene. Lo que está en discusión es si el Estado puede, además de privarlo de libertad, someterlo a un ambiente que previsiblemente destruirá su salud mental y aniquilará su identidad. Eso no está en la sentencia. Eso no es parte de la pena. Eso es un plus de sufrimiento que el Estado no tiene derecho a infligir. La ley sólo autoriza a privar de libertad, no a destruir psíquicamente a una persona. Cuando las condiciones carcelarias comunes operan, para este sujeto concreto, como un factor de destrucción, el Estado debe adecuar la forma de cumplimiento para evitar ese daño inconstitucional."

1.6. Conclusión de la sección

El caso testigo del PAPE no debe ser el más fácil, sino el más **significativo**. Aquel que mejor ilustre la contradicción que el principio busca resolver: personas que, sin ser "angelicales" ni tener una vida perfecta, han construido una subjetividad que las hace radicalmente incompatibles con el daño carcelario estándar.

Las tres opciones presentadas (la explosión circunstancial, la adicción superada, la resiliencia de origen popular) ofrecen caminos para construir esa ejemplaridad. La elección dependerá de los casos concretos que se presenten y de la evaluación del riesgo y las oportunidades en cada momento. Pero lo importante es el cambio de paradigma: **no buscamos el caso que menos moleste, sino el caso que mejor enseñe.**

SÉPTIMA PARTE: CONCLUSIÓN – UNA LUCHA POR LA HUMANIDAD DEL SISTEMA

El Principio de Adecuación Personal del Encierro no es un capricho teórico. Es la consecuencia lógica y necesaria de tomar en serio el mandato constitucional de que las cárceles sean "para seguridad y no para castigo" y la prohibición de tratos crueles. Es constatar que un sistema que se dice resocializador no puede, al mismo tiempo, ser una máquina de aniquilar la identidad de las personas.

En una provincia como Misiones, con sus particularidades sociales y sus crisis estructurales, la lucha por este principio será una lucha ardua. Enfrentará resistencias de todo tipo. Pero la estrategia aquí delineada —basada en un litigio impecable, en la construcción de alianzas institucionales sólidas y en una visión de reforma a largo plazo— es la que tiene las mayores probabilidades de éxito.

No se trata de ganar una batalla, sino de cambiar la naturaleza de la guerra: de una guerra contra la persona detenida, a una guerra por su dignidad y su posibilidad de reinserción. El derecho está de nuestro lado. La Constitución nos da las armas. Ahora falta la voluntad y la estrategia para usarlas. Este manual aspira a ser una contribución en ese camino.

LISTA DE PERFILES Y DELITOS PARA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ADECUACIÓN PERSONAL DEL ENCIERRO (PAPE)

Guía práctica de consulta para abogados en Misiones

INSTRUCCIONES DE USO

Esta lista está diseñada para que usted, colega, pueda evaluar rápidamente si un caso concreto que llega a su oficina es un **candidato potencial** para litigar el PAPE.

No se trata de una lista de "requisitos" taxativos, sino de indicadores de vulnerabilidad. Cuantos más indicadores coincidan, más sólido será el caso. La presencia de un solo indicador fuerte (ej. un peritaje que acredite daño severo) puede ser suficiente si está bien fundamentado.

El corazón del PAPE es acreditar que:

1. **La persona tiene una subjetividad** construida en torno a hábitos, valores y proyectos de vida no violentos y estructurados.
2. **El medio carcelario disponible** (por sus condiciones materiales y poblacionales) resulta **radicalmente incompatible** con esa subjetividad.
3. **De esa incompatibilidad se sigue un daño cierto y evitable** a la salud mental, y/o la **frustración del fin resocializador**.

ESTRUCTURA DE LA LISTA

La lista se organiza en **doce categorías de perfiles**. Cada categoría agrupa situaciones con una lógica de vulnerabilidad similar. Dentro de cada una, se ofrecen ejemplos concretos de **tipos de personas** y **tipos de delitos** que podrían encuadrarse, junto con el "**plus de daño**" que justifica la aplicación del principio.

CATEGORÍA I: PERSONAS CON TRAYECTORIA DE VIDA ESTRUCTURADA Y NO VIOLENTA (Ruptura Biográfica)

Son personas que, hasta el momento del hecho, habían transitado una vida sin conflictos con la ley, con hábitos estables (trabajo, estudio, familia), y que cometieron un delito (incluso grave) en un contexto excepcional y acotado.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Trabajadores estables	Empleado de comercio, albañil registrado, operario fabril, chofer, empleado administrativo, trabajador rural con antigüedad, monotributista con años de actividad.	Homicidio en riña, lesiones graves en una pelea callejera, homicidio culposo (accidente de tránsito con resultado de muerte, si hay prisión preventiva), robo con armas (si fue un hecho puntual y desesperado, no planificado), tentativa de homicidio en contexto de discusión que escala.	La persona no tiene "códigos carcelarios". Su mundo es el trabajo, el hogar, el barrio. La violencia del hecho fue una excepción absoluta. En la cárcel, su indefensión psicológica es total: no entiende las reglas, no puede negociar, no tiene defensas. El riesgo de depresión severa, crisis de pánico o intento de suicidio es altísimo.
Profesionales y técnicos	Docente (todos los niveles), médico, enfermero, abogado, contador, ingeniero, arquitecto, psicólogo, trabajador social, periodista, artista, músico, deportista profesional.	Homicidio en contexto de violencia de género (si es un hecho aislado y no hay historia de violencia previa), lesiones graves en una pelea, robo con arma (por desesperación económica puntual), encubrimiento, estafa, administración fraudulenta (delitos de cuello blanco sin violencia, pero que pueden llevar a prisión preventiva).	El contraste es máximo. Su identidad está construida en torno al conocimiento, la palabra, la norma. El universo carcelario (violencia, arbitrariedad, anti-intelectualismo) le es no solo ajeno, sino profundamente hostil. La alienación existencial es casi inmediata y devastadora.
Pequeños comerciantes y cuentapropistas	Kiosquero, feriante, puestero, propietario de pequeño negocio, remisero,	Homicidio en defensa propia (excesiva), lesiones graves en un intento de defender su negocio o su familia,	Personas acostumbradas a laburar, a llevar una vida de esfuerzo diario. No tienen red en el delito. La cárcel los expone a

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
	cartonero organizado (con cooperativa), reciclador.	robo (si fue un hecho puntual para salvar el negocio de la quiebra).	lógicas predatorias para las que no están preparados. El daño es la pérdida de su proyecto de vida (el negocio, el puesto) y la imposibilidad de retomarlos después.
Estudiantes	Universitario avanzado, terciario, de escuelas técnicas, jóvenes que combinan estudio y trabajo.	Participación en una pelea grupal (ej. en una salida nocturna) con resultado de lesiones graves u homicidio, tenencia de drogas para consumo personal (si se lo imputa por un delito mayor asociado), robo (en un contexto de presión de pares).	Su subjetividad está en formación, orientada al estudio y al proyecto de futuro. La cárcel no solo los daña en el presente, sino que destruye la posibilidad de ese futuro. La contaminación criminógena es un riesgo altísimo.

CATEGORÍA II: PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS SUPERADO O EN REMISIÓN

Son personas que tuvieron una historia de consumo en el pasado, pero que han realizado tratamientos, están en remisión sostenida y han reconstruido su vida. El delito (generalmente contra la propiedad) ocurrió en la etapa activa del consumo, pero ya fue juzgado.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Personas en recuperación acreditada	Exconsumidor con tratamientos completos en centros públicos o privados,	Robo, hurto, tentativa de robo (cometidos en	La cárcel es el peor lugar para una persona en recuperación. El consumo es endémico, la presión de los pares es

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
	con más de 2 años de abstinencia acreditada, que actualmente trabaja y tiene grupo de apoyo (Narcóticos Anónimos, iglesia, etc.).	la etapa de consumo activo para financiar la adicción).	constante. Mantenerlo allí no solo le causa daño psíquico (angustia, ansiedad, riesgo de recaída), sino que destruye años de tratamiento y esfuerzo personal y estatal. El Estado estaría financiando un desastre sanitario.
Personas en tratamiento ambulatorio al momento del hecho	Personas que al cometer el delito (menor) estaban en tratamiento, y el delito fue una recaída puntual.	Hurto, lesiones leves, amenazas (en contexto de consumo o abstinencia).	Similar al anterior, pero con la particularidad de que el hecho mismo muestra la vulnerabilidad. La cárcel interrumpiría el tratamiento y agravaría la patología de base. Aplicación directa de la Ley 26.657 de Salud Mental.
Jóvenes con consumo experimental y delito asociado	Joven de clase media/baja que probó drogas sintéticas en una fiesta, tuvo un "mal viaje" y protagonizó un hecho violento (lesiones, daños).	Lesiones, daño, resistencia a la autoridad (en contexto de intoxicación aguda).	No hay historia de adicción, pero el episodio muestra una vulnerabilidad circunstancial. La cárcel lo expondría a un mundo de consumo que no es el suyo y del que podría no saber salir.

CATEGORÍA III: PERSONAS DE ORIGEN POPULAR CON TRAYECTORIA DE SUPERACIÓN (Resiliencia)

Son personas criadas en contextos de vulnerabilidad social, pero que lograron construir una vida diferente: trabajan, estudian, formaron una familia, se alejaron de la calle. El delito actual representa una "recaída" en un contexto de arrastre circunstancial.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Jóvenes de barrios populares con trabajo formal	Joven de 20-30 años, criado en un barrio periférico (Posadas: Villa Cabello, Itaembé Miní, Chacra 32, etc.; o interior: Oberá, Eldorado), que completó estudios secundarios, trabaja en relación de dependencia (construcción, comercio, servicio doméstico) y tiene familia propia. Puede tener antecedentes contravencionales o penales juveniles ya cumplidos.	Robo con arma (si fue en una situación de "arrastre" con un amigo del pasado), lesiones en una pelea barrial (donde fue a defender a un familiar), participación en una riña, encubrimiento.	Su subjetividad es híbrida: conoce la calle, pero ya no la habita. Su proyecto de vida es la normalidad. La cárcel lo reintroduce a la fuerza en el mundo del que escapó, con alto riesgo de "contaminación" y de perder todo lo construido. El daño no es solo psicológico, sino social y familiar.
Jóvenes con oficio y emprendimiento propio	Joven que aprendió un oficio (peluquero, mecánico, electricista, cocinero) y tiene su propio emprendimiento (formal o informal pero estable).	Hurto, robo (si fue para sostener el emprendimiento en un momento de crisis), lesiones (en defensa de su puesto de trabajo o mercadería).	Similar al anterior. Su identidad está ligada a su oficio y a su autonomía. La cárcel destruye su fuente de ingresos y su autoestima. La reinserción post-pena se vuelve casi imposible.
Madres/padres jóvenes que salieron de contextos de violencia	Madre o padre soltero, con trabajo precario pero estable, que se alejó de un grupo familiar violento o de una	Lesiones a su agresor (en contexto de violencia de género, pero con una respuesta penal desproporcionada),	Aplicación cruzada con perspectiva de género. La persona ya sufrió violencia estatal y social. La cárcel la revictimiza y destruye

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
	pareja violenta, y construyó un hogar para sus hijos.	tenencia de drogas (si la pareja violenta las dejó en su casa).	el hogar que con tanto esfuerzo construyó. El daño a sus hijos (separación) es también un daño a ella.

CATEGORÍA IV: PERSONAS CON CONDICIONES DE SALUD MENTAL NO GRAVES PERO SÍ AGRAVADAS POR EL ENCIERRO

No se trata de enfermedades mentales graves que ya habilitarían la prisión domiciliaria por la Ley 24.660. Se trata de **rasgos de personalidad o condiciones leves/moderadas** que, en el contexto carcelario, se convierten en factores de alto riesgo.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Personas con trastorno de ansiedad generalizada, fobia social, o trastorno obsesivo-compulsivo (leve/moderado)	Personas con diagnóstico (aunque no esté formalizado) o con rasgos claros de estos trastornos, que han llevado una vida funcional con tratamiento o por sus propios medios.	Cualquier delito, siempre que se pueda acreditar que el trastorno preexistente se verá gravemente agravado por el encierro y la mezcla poblacional.	El ambiente carcelario (hacinamiento, violencia, imprevisibilidad) es el peor escenario para estos trastornos. La persona puede descompensarse rápidamente, sufrir ataques de pánico recurrentes, o ver potenciados sus rituales obsesivos hasta la parálisis.
Personas con trastorno límite de la personalidad (en tratamiento)	Personas con diagnóstico de TLP, que están en terapia y medicadas, y han logrado estabilidad.	Lesiones, amenazas, daño (en un contexto de crisis puntual).	El encierro y la exposición a estímulos agresivos pueden desencadenar crisis auto o heteroagresivas. La

			<p>persona no puede regular sus emociones en un entorno hostil. El Estado tiene el deber de no exponerla a un medio que previsiblemente la descompensará.</p>
<p>Personas con discapacidad intelectual leve (fronterizos)</p>	<p>Personas con coeficiente intelectual limítrofe, que han podido desempeñarse en trabajos simples y tener una vida autónoma con apoyos.</p>	<p>Robo, hurto (pueden haber sido manipulados por otros para cometer el delito).</p>	<p>En la cárcel, su discapacidad las convierte en víctimas propiciatorias de abusos y manipulaciones. No tienen herramientas para defenderse ni para entender las reglas del juego. El daño es seguro y grave.</p>
<p>Personas del espectro autista (Asperger, TEA nivel 1)</p>	<p>Personas con diagnóstico de TEA (alto funcionamiento), con dificultades para la interacción social y alta sensibilidad sensorial.</p>	<p>Delitos vinculados a su condición (acoso, amenazas, daño informático) o delitos comunes en los que su falta de comprensión social las involucró.</p>	<p>El entorno carcelario es una pesadilla sensorial y social: ruido, violencia impredecible, contacto físico forzado, códigos sociales implícitos incomprensibles. La persona puede sufrir un colapso sensorial y psicológico irreversible. Aplicación analógica del Convenio 169: la "discapacidad" como factor de vulnerabilidad extrema.</p>

CATEGORÍA V: PERSONAS EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL EXTREMA SOBREPUESTA

Son personas que acumulan múltiples factores de vulnerabilidad (pobreza, género, etnia, migración) y cuyo perfil de vida no violento las hace especialmente vulnerables.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
<p>Migrantes (especialmente de países limítrofes) con vida laboral estable en Misiones</p>	<p>Paraguay, brasileño, boliviano, avecindado en Misiones hace años, con trabajo registrado o estable (chacra, construcción, comercio), sin red familiar en la provincia (o con red muy reducida).</p>	<p>Robo, hurto, lesiones (en contexto de discriminación o pelea).</p>	<p>Su vulnerabilidad es múltiple: migrante, solo, sin red. La cárcel los aísla aún más. El idioma (portugués, guaraní) puede ser una barrera adicional. El riesgo de desamparo total y daño psicológico es altísimo. Aplicación de la Ley 25.871 (extrañamiento) como posible solución, pero mientras tanto, el PAPE opera.</p>
<p>Mujeres víctimas de violencia que cometieron delitos contra sus agresores (y no encajan en legítima defensa plena)</p>	<p>Mujeres que sufrieron violencia prolongada y, en un contexto de desesperación, agredieron a su agresor (lesiones, tentativa de homicidio), pero la defensa no fue considerada legítima por cuestiones de inmediatez o proporcionalidad.</p>	<p>Lesiones, tentativa de homicidio, homicidio (en contexto de violencia de género).</p>	<p>Su subjetividad está marcada por el sometimiento y la violencia padecida, no por la violencia ejercida como forma de vida. La cárcel las revictimiza y las expone a nuevas violencias. Su historia de vida (informes sociales, testimoniales) es la prueba de su vulnerabilidad. Aplicación de la perspectiva de género (Ley 26.485) y del art. 80 inc. 11 CP.</p>
<p>Miembros de pueblos originarios (Mbyá-Guaraní) que, además, tienen un perfil de vida</p>	<p>Personas de comunidades Mbyá que han tenido inserción en el mundo laboral o</p>	<p>Lesiones, homicidio (en conflicto por tierras, o en</p>	<p>Se aplica directamente el Convenio 169 OIT, que ya ordena preferir sanciones distintas al encarcelamiento. El PAPE</p>

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
"occidentalizado" pero sin perder su identidad	educativo "blanco", pero mantienen su identidad y cosmovisión. Pueden haber cometido un delito violento en un contexto de conflicto intercultural.	una pelea con no indígenas).	viene a reforzar la necesidad de adecuación personal, mostrando que incluso dentro de la comunidad hay diversidad de subjetividades. El peritaje antropológico es clave.

CATEGORÍA VI: PERSONAS ADULTAS MAYORES CON TRAYECTORIA DE VIDA NO VIOLENTA

Son personas de 65+ años con vida estable, rutinaria y sin antecedentes violentos, cuya subjetividad está construida en torno a la previsibilidad, el silencio y el cuidado de la salud. El encierro común acelera deterioro físico-psíquico irreversible.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Adultos mayores con vida rutinaria y salud frágil	Personas de 65+ años, jubilados, con vida estable en el barrio, sin antecedentes, con enfermedades crónicas controladas (hipertensión, diabetes, artrosis).	Hurto por necesidad económica puntual, lesiones en discusión vecinal, homicidio culposo (accidente de tránsito), encubrimiento por presión familiar.	La persona ha construido su identidad en torno a la rutina, el silencio y la previsibilidad. El entorno carcelario (ruido, violencia impredecible, falta de acceso a medicación oportuna) acelera el deterioro físico y cognitivo. El daño no es solo psíquico: es la pérdida acelerada de autonomía y la imposibilidad de envejecer con dignidad.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Adultos mayores cuidadores de dependientes	Personas mayores que eran el único sostén/cuidador de un cónyuge enfermo, nietos o personas con discapacidad.	Delitos menores cometidos en contexto de desesperación económica para sostener el cuidado (hurto, estafa leve).	La prisión no solo daña al detenido: genera un daño colateral en cadena sobre las personas dependientes que quedan desamparadas. El sufrimiento adicional proviene de la imposibilidad de cumplir el rol de cuidado, que era central en su identidad y proyecto de vida.

CATEGORÍA VII: PERSONAS LGBTQ+ CON VULNERABILIDAD ESPECÍFICA EN EL ENTORNO CARCELARIO

El sistema penitenciario argentino es cisnormativo y binario. Estas personas enfrentan riesgos agravados de violencia institucional y negación de identidad, incompatibles con su subjetividad.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Personas transgénero o no binarias con vida estable	Personas trans con trabajo formal o informal estable, red de apoyo en la comunidad LGBTQ+, sin antecedentes de violencia, que cometieron un delito en contexto de exclusión o discriminación.	Hurto, robo (en contexto de exclusión laboral), lesiones en defensa propia ante agresión transfóbica, tenencia de drogas para consumo personal.	El sistema penitenciario está estructurado sobre una lógica binaria y cisnormativa. La persona trans enfrenta riesgo elevado de violencia institucional, aislamiento, negación de identidad de género y acceso a salud. El daño psíquico es exponencial: no es solo privación de libertad, es la negación sistemática de su identidad.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Personas LGBTQ+ con trayectoria de vida no violenta	Personas gays, lesbianas o bisexuales con vida laboral estable, sin consumo problemático, que cometieron un delito en contexto excepcional.	Lesiones en defensa ante agresión homofóbica, daños en contexto de discriminación, delitos contra la propiedad en situación de vulnerabilidad económica.	La exposición a un entorno carcelario con códigos machistas y homofóbicos genera un sufrimiento adicional: la necesidad de ocultar la identidad, el riesgo de agresiones, la imposibilidad de vincularse afectivamente. La alienación existencial se potencia por la invisibilización institucional.

CATEGORÍA VIII: CUIDADORES PRIMARIOS DE PERSONAS DEPENDIENTES

Personas cuya identidad está construida en torno al rol de cuidado. La separación forzada genera daño existencial y afecta a terceros inocentes.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Madres/padres solteros de niños pequeños	Personas que son el único referente de cuidado de hijos menores de 5 años, con vida laboral precaria pero estable, sin red de apoyo alternativa.	Hurto, robo menor, lesiones en contexto de defensa del hogar, delitos vinculados a la economía de cuidado (falsificación de documentos para acceso a salud/educación).	La prisión no solo priva de libertad: separa forzosamente a la persona de su rol de cuidado, generando daño psíquico por culpa, angustia por el desamparo de los hijos, y frustración del proyecto de vida familiar. El Estado, al no prever alternativas, castiga también a personas inocentes (los niños).

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Cuidadores de personas con discapacidad o adultos mayores dependientes	Personas que brindan cuidado diario a familiares con discapacidad física/intelectual o adultos mayores con dependencia funcional.	Delitos menores cometidos en contexto de sobrecarga de cuidado y falta de apoyo estatal (hurto para comprar medicamentos, lesiones en contexto de estrés crónico).	La persona ha construido su identidad en torno al cuidado. La prisión la priva no solo de libertad, sino de la posibilidad de ejercer un rol que considera éticamente fundamental. El daño es existencial: la imposibilidad de ser quien eligió ser.

CATEGORÍA IX: PERSONAS CON SENSIBILIDAD ARTÍSTICA, INTELECTUAL O ESPIRITUAL ACENTUADA

Su salud mental y proyecto de vida dependen de prácticas creativas, reflexivas o espirituales que el encierro común anula por completo.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Artistas, creadores o intelectuales con práctica diaria	Músicos, escritores, artistas visuales, investigadores, cuya identidad y salud mental dependen de la práctica creativa o intelectual constante.	Delitos contra la propiedad por desesperación económica, lesiones en contexto de defensa de obra/espacio creativo, delitos informáticos vinculados a su práctica.	La privación de estímulos creativos, silencio, tiempo para la reflexión y acceso a materiales de trabajo genera un deterioro psíquico acelerado. La persona no solo pierde libertad: pierde su herramienta de regulación emocional y proyección vital. El daño es la aniquilación de la fuente de sentido.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Personas con práctica espiritual o religiosa estructurante	Personas cuya vida está organizada en torno a una práctica espiritual (meditación, oración, retiros, vida comunitaria religiosa) que constituye su marco de sentido y regulación emocional.	Delitos cometidos en contexto de crisis existencial o conflicto comunitario, sin historia de violencia previa.	El entorno carcelario impide el acceso a prácticas espirituales significativas (silencio, ritual, comunidad de fe). La persona experimenta una crisis de sentido que potencia el sufrimiento. El daño no es solo psíquico: es la ruptura del marco hermenéutico desde el cual interpreta su vida y su pena.

CATEGORÍA X: PERSONAS QUE COMETIERON DELITOS EN CONTEXTOS DE TRAUMA NO RESUELTO O DUELO EXTREMO

El delito fue una reacción excepcional a un trauma reciente. El encierro impide el procesamiento y cristaliza el daño.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Personas que actuaron en contexto de duelo agudo o trauma reciente	Personas que cometieron un delito (generalmente violento) en los días o semanas posteriores a una pérdida traumática (muerte de un hijo, pareja, padre/madre), sin historia previa de violencia.	Homicidio en contexto de desesperación, lesiones graves en una reacción explosiva, daños en acto de protesta o dolor extremo.	La persona ya está en un estado de vulnerabilidad psíquica extrema. El encierro en un entorno hostil impide el procesamiento del duelo, potencia la desesperanza y puede generar un daño estructural irreversible. La prisión no resocializa: cristaliza el trauma.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Víctimas de violencia institucional o estatal que reaccionaron penalmente	Personas que sufrieron violencia policial, institucional o estatal prolongada, y que en un momento de ruptura cometieron un delito contra sus victimarios o en contexto de protesta.	Lesiones, resistencia a la autoridad, daños, amenazas (en contexto de reacción ante abuso).	La prisión reproduce la lógica de la violencia que ya padecieron. El daño es la revictimización sistemática: el Estado que los dañó ahora los encierra en condiciones que potencian ese daño. La incompatibilidad es estructural, no solo subjetiva.

CATEGORÍA XI: PERSONAS DE ENTORNOS RURALES AISLADOS (EL "COLONO" MISIONERO)

Se trata de personas cuya identidad está anclada en la tierra, el trabajo agrícola solitario y el silencio de la chacra. Su contacto con la "cultura de la calle" o el entorno urbano-criminal es nulo. El encierro en una unidad penal urbana representa un choque cultural y sensorial que produce una desorientación psíquica equivalente a la tortura.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Pequeño productor de subsistencia (Colono)	Persona de 40-60 años que ha vivido siempre en la zona rural (Soberbio, San Pedro, Andresito), con escasa escolaridad, hábitos de trabajo de sol a sol y nula historia delictiva.	Homicidio o lesiones en contexto de disputa de linderos, defensa de la propiedad ante intrusos, o accidentes de caza.	La pérdida del horizonte visual, el ruido constante del penal y la convivencia con lógicas criminales urbanas generan una "anomia sensorial". La persona se apaga psíquicamente; el daño es la pérdida total de su marco de referencia vital (la tierra).
Trabajador rural "golondrina" con arraigo familiar	Persona que alterna trabajos estacionales pero mantiene una vida	Delitos contra la propiedad cometidos por desesperación en época de inter-	El estigma del encierro y la desconexión total con su medio natural provocan una ruptura de la identidad de "proveedor sacrificado",

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
	pacífica en su comunidad rural.	zafra (hurto de yerba, por ejemplo).	derivando en cuadros depresivos crónicos por la imposibilidad de "ver el cielo" y trabajar la tierra.

CATEGORÍA XII: PERSONAS CON ROLES DE LIDERAZGO COMUNITARIO O RELIGIOSO ACTIVO

Individuos cuya identidad se define por el servicio al otro y el reconocimiento social como "referentes de paz". El entorno carcelario los coloca en una posición de vulnerabilidad extrema, ya que su subjetividad está configurada para la mediación y el cuidado, no para la confrontación violenta.

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
Referentes sociales o barriales	Personas que gestionan comedores, merenderos o clubes deportivos en barrios populares, con trayectoria acreditada de paz y solidaridad.	Lesiones o amenazas cometidas al intentar mediar en un conflicto ajeno o en una situación de "justicia por mano propia" desbordada ante un hecho que afectó a su comunidad.	La cárcel destruye su "capital identitario". El paso de ser "el que ayuda" a ser "un número más" en un entorno hostil genera una crisis de sentido (existencial) que anula cualquier posibilidad de reinserción posterior, pues destruye su rol social.
Líderes religiosos con práctica de campo	Pastores, catequistas o líderes de comunidades de fe con vida dedicada al culto y la asistencia espiritual.	Delitos económicos menores (administración fraudulenta por desconocimiento técnico) o lesiones en contextos de alta tensión emocional.	El entorno carcelario (blasfemia constante, violencia, degradación moral del medio) es vivido como una agresión permanente a su núcleo espiritual. El daño es una "mutilación moral" que el

Subcategoría	Perfiles concretos (ejemplos)	Tipos de delitos posibles (ejemplos)	El "plus de daño" que justifica el PAPE
			Estado no tiene derecho a imponer.

CHECKLIST RÁPIDO PARA EL ABOGADO

Ante un caso concreto, hágase estas preguntas. Cuantas más respuestas "Sí" obtenga, más sólido será el candidato a PAPE.

A. SOBRE LA HISTORIA DE VIDA DE LA PERSONA

Pregunta	Sí/No
¿La persona tiene una historia laboral o educativa estable previa al hecho?	
¿Carece de antecedentes penales (o los que tiene son leves, lejanos y de naturaleza no violenta)?	
¿Tiene una red de contención familiar o social acreditada?	
¿Su estilo de vida previo al hecho era ordenado (horarios, responsabilidades, ausencia de consumo problemático)?	
¿El delito cometido contrasta fuertemente con su historia de vida? (Parece un "accidente" biográfico)	
¿Es cuidador primario de menores o personas dependientes?	
¿Pertenece a población LGBTQ+ y existe riesgo de negación de identidad en el entorno carcelario?	

Pregunta	Sí/No
¿Tiene una práctica artística, intelectual o espiritual que sea estructurante de su identidad?	
¿Proviene de un entorno rural aislado y el encierro urbano implica un choque cultural extremo?	
¿Desempeña un rol de liderazgo comunitario o religioso reconocido?	

B. SOBRE EL DELITO Y SU CONTEXTO

Pregunta	Sí/No
¿El delito, aunque grave, ocurrió en un contexto acotado y excepcional (pelea, explosión, situación límite)?	
¿No hay evidencia de que la persona forme parte de una organización criminal o tenga el delito como modo de vida?	
¿El delito ocurrió en un contexto de trauma reciente o duelo agudo?	
¿La víctima (si la hay) no es especialmente vulnerable por su condición (ej. no es un menor, no es un delito sexual)? (Esto es más político que jurídico, pero ayuda).	
¿La persona ha mostrado arrepentimiento o ha intentado reparar el daño?	

C. SOBRE LA VULNERABILIDAD ACTUAL Y EL DAÑO

Pregunta	Sí/No
¿Es posible acceder a un peritaje psicológico/social que acredite el perfil de vida y el riesgo de daño?	
¿Existen informes del Comité Provincial de Prevención de la Tortura que describan las malas condiciones del lugar de detención?	

Pregunta	Sí/No
¿La persona ya muestra signos de deterioro psicológico (angustia, insomnio, desesperanza, ideación suicida)?	
¿Existe un domicilio apto y garantes para una eventual prisión domiciliaria?	

ADVERTENCIA FINAL

Esta lista es una herramienta de trabajo, no una camisa de fuerza. **El PAPE es un principio en construcción.** Su límite no está en los perfiles aquí enumerados, sino en la capacidad del abogado de acreditar, con prueba sólida, que para *esta* persona concreta, el encierro común constituye un trato cruel y frustra la posibilidad de reinserción.

No se trata de defender a "inocentes" o a "víctimas". Se trata de defender la humanidad de cualquier persona que el Estado ha decidido privar de libertad, recordando que la Constitución solo autoriza a encerrar, no a destruir. Ese es el norte. Esa es la ética.

LA NECESIDAD DE MODELOS DE PERITAJE PARA EL PAPE

Por qué los peritajes son la "columna vertebral" del Principio de Adición Personal del Encierro

INTRODUCCIÓN: EL PERITAJE COMO GARANTÍA DE OBJETIVIDAD

El PAPE, como hemos desarrollado, no pide clemencia ni privilegios. Pide el reconocimiento de un **daño evitable** que el Estado tiene la obligación constitucional de prevenir. Pero ese daño no es visible a simple vista. No se trata de una herida sangrante ni de una enfermedad terminal diagnosticable con una radiografía. Se trata de un **daño psíquico, identitario y existencial** que solo puede ser acreditado mediante una prueba científica rigurosa.

De ahí que el **peritaje de impacto identitario** no sea un complemento del caso: **es el caso mismo.** Sin un peritaje sólido, interdisciplinario y convincente, el PAPE se reduce a una alegación subjetiva que cualquier juez puede desestimar con un "todos los detenidos sufren". Con un peritaje bien construido, se convierte en una **prueba objetiva** que el juez no puede ignorar sin incurrir en arbitrariedad.

PRIMERA PARTE: ¿POR QUÉ LOS PERITAJE SON TAN CRÍTICOS PARA EL PAPE?

1.1. Trasladan el debate del terreno de la opinión al terreno de la ciencia

Sin peritaje:

Abogado: "Mi cliente sufre mucho en la cárcel, no está preparado para este ambiente."

Juez: "Todos los detenidos sufren. Es parte de la pena."

Con peritaje:

Perito: "Mediante evaluación psicológica forense y análisis de historia de vida, se acredita que el Sr. X presenta un perfil de personalidad caracterizado por [rasgos]. Este perfil es radicalmente incompatible con el ambiente carcelario disponible, que se describe en el informe del Comité contra la Tortura como [descripción]. Como consecuencia, el Sr. X ya presenta síntomas de [detalle], y el pronóstico de mantenerse en esas condiciones es [daño irreversible]."

Juez: Debe refutar la prueba con otra prueba de igual rigor, o aceptar sus conclusiones.

El peritaje **obliga al juez a fallar con base en evidencia**, no en prejuicios o en la "normalidad" de las malas condiciones.

1.2. Concreta y objetiva el concepto de "subjetividad"

La principal crítica al PAPE es la vaguedad del concepto de "subjetividad". El peritaje es la herramienta que **transforma ese concepto abstracto en un conjunto de datos verificables**:

- Historia laboral documentada (recibos, testigos).
- Trayectoria educativa (certificados, títulos).
- Ausencia de antecedentes penales (informe del Renaper).
- Testimonios de referentes (familiares, empleadores, vecinos).
- Evaluación psicológica estandarizada (test de personalidad, entrevistas clínicas).
- Descripción del entorno carcelario (informes del Comité contra la Tortura, actas de inspección).

Todo esto, integrado en un informe pericial, **construye un puente entre la experiencia subjetiva de la persona y los estándares objetivos del derecho**.

1.3. Neutraliza la objeción de "privilegio"

Cuando el caso se basa solo en la palabra del abogado, es fácil acusarlo de pedir un "privilegio". Cuando el caso se basa en un peritaje que acredita un **daño cierto y evitable**, la acusación pierde fuerza. El peritaje muestra que no se trata de dar un beneficio, sino de **evitar un mal** que el Estado no tiene derecho a infligir.

1.4. Crea un registro para futuros casos y para la construcción de jurisprudencia

Cada peritaje bien hecho es un **precedente probatorio**. Cuando se acumulan varios peritajes en casos similares, se empieza a construir un **estándar**: "en casos de personas con perfil X, el ambiente carcelario Y produce daño Z". Eso allana el camino para futuros litigios y, eventualmente, para reformas normativas.

SEGUNDA PARTE: LOS DESAFÍOS DE DISEÑAR MODELOS DE PERITAJE PARA CADA CATEGORÍA

2.1. Cada categoría requiere un enfoque pericial distinto

No es lo mismo peritar a un **colono misionero** (categoría XI) que a una **persona trans** (categoría VII) o a un **joven resiliente de barrio popular** (categoría III). Cada perfil tiene:

- **Factores de vulnerabilidad específicos** (choque cultural, negación de identidad, riesgo de contaminación criminógena).
- **Indicadores probatorios distintos** (arraigo rural, pertenencia a comunidad LGBTQ+, trayectoria de superación).
- **Tipo de daño predominante diferente** (anomia sensorial, violencia institucional, pérdida de proyecto de vida).

Por lo tanto, los modelos de peritaje deben ser **específicos para cada categoría**, aunque compartan una estructura metodológica común.

2.2. La necesidad de un enfoque interdisciplinario

Ningún profesional solo puede abarcar todas las dimensiones del peritaje:

Dimensión	Profesional Idóneo	Qué Aporta
Psicológica	Psicólogo/a forense	Evaluación de personalidad, diagnóstico de daño actual, pronóstico de riesgo.
Social	Trabajador/a social	Reconstrucción de historia de vida, verificación de redes de contención, informe de condiciones de arraigo.
Antropológica (para ciertos casos)	Antropólogo/a	Análisis de pertenencia cultural (pueblos originarios) o de subculturas (rural, artística).

Dimensión	Profesional Idóneo	Qué Aporta
Médica (si corresponde)	Médico/a	Documentación de condiciones de salud preexistentes y su agravamiento por el encierro.
Legal	Abogado/a	Encaje del peritaje en la estrategia procesal, presentación ante el juez.

Un **modelo de peritaje** debe establecer cómo se articulan estas miradas en un informe coherente y convincente.

2.3. La Acreditación del "nexo causal"

El punto más delicado del peritaje es establecer el **nexo causal** entre:

1. El perfil de la persona (subjetividad).
2. Las condiciones del encierro (ambiente).
3. El daño actual y el riesgo futuro.

No basta con describir la personalidad y describir la cárcel. Hay que demostrar que **es el ambiente carcelario, y no otra cosa, lo que está generando el daño** (o lo generará). Esto requiere un análisis cuidadoso y, a menudo, una **evaluación comparada**: ¿cómo era la persona antes del encierro? ¿cómo está ahora? ¿qué cambios se observan que sean atribuibles al entorno?

2.4. La objeción de la "simulación"

Siempre existirá el riesgo de que la defensa acuse a la persona de "simular" síntomas para obtener un beneficio. El peritaje debe anticiparse a esto mediante:

- Uso de **tests psicológicos estandarizados** que incluyan escalas de validez (detectan simulación).
- **Entrevistas en profundidad** y cotejo de información con múltiples fuentes.
- **Observación de consistencia** entre el discurso de la persona, su historia de vida y su comportamiento actual.

TERCERA PARTE: ¿POR QUÉ ESTO ES PARA UNA ETAPA POSTERIOR? (Y POR QUÉ ES UNA DECISIÓN ESTRATÉGICA ACERTADA)

3.1. Prioridad estratégica: primero los perfiles, después las herramientas

El trabajo realizado hasta ahora ha sido **definir el "quién"** del PAPE: ¿a qué personas puede aplicarse este principio? Hemos construido doce categorías de perfiles vulnerables. Eso era lo urgente y lo prioritario.

El siguiente paso natural es definir el "**cómo se prueba**": ¿con qué herramientas acreditamos que una persona concreta encaja en una de estas categorías y que, por tanto, es titular del derecho a la adecuación personal del encierro?

Pero ese paso requiere un trabajo de **diseño metodológico y de construcción de consensos profesionales** que no puede hacerse apresuradamente. Intentar desarrollar modelos de peritaje antes de tener claros los perfiles sería como construir el tejado antes que los cimientos.

3.2. La necesidad de construir consensos con los colegios profesionales

Un modelo de peritaje no puede ser un invento de abogados. Para que tenga legitimidad y solidez, debe ser **consensuado con los profesionales que lo aplicarán**:

- **Instituciones psicológicas de Misiones:** Para validar los protocolos de evaluación psicológica, las escalas a utilizar, los criterios de diagnóstico.
- **Colegio de Trabajadores Sociales:** Para definir los estándares de los informes socioambientales.
- **Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNaM:** Para el respaldo académico.

Construir estos consensos lleva tiempo. Requiere reuniones, discusiones técnicas, ajustes. No es algo que pueda hacerse de un día para el otro, y menos sin tener claros los perfiles a evaluar.

3.3. La experiencia comparada: aprender de otros protocolos

Existen experiencias valiosas que pueden servir de modelo:

- **Protocolo de peritaje antropológico para el Convenio 169 OIT** (utilizado en casos de pueblos originarios).
- **Protocolos de evaluación de riesgo en violencia de género** (utilizados por las fiscalías).
- **Guías para la evaluación de personas con discapacidad en contexto de encierro.**

Estudiar estas experiencias, adaptarlas a la realidad de Misiones y a las particularidades del PAPE requiere una **fase de investigación y sistematización** que no puede saltarse.

3.4. La formación de peritos

No cualquier psicólogo o trabajador social está preparado para realizar un peritaje de impacto identitario. Se requiere una **formación específica** en:

- Derechos humanos y estándares internacionales sobre condiciones de detención.
- Psicología forense aplicada a contextos de encierro.
- Metodología de evaluación de daño psíquico evitable.

- Redacción de informes periciales para sede judicial.

Diseñar e impartir esa formación es un proyecto en sí mismo.

3.5. La experiencia piloto: aprender haciendo

Una estrategia inteligente sería **desarrollar los modelos de peritaje de manera progresiva**, a medida que se litigan los primeros casos testigo. Cada caso sería una oportunidad para:

- Probar un enfoque pericial.
- Identificar fortalezas y debilidades.
- Recibir feedback de jueces y fiscales.
- Ajustar el modelo para el próximo caso.

Esta lógica de "aprender haciendo" es más realista y efectiva que intentar diseñar un modelo perfecto y cerrado antes de cualquier litigio.

CUARTA PARTE: ESBOZO DE LO QUE PODRÍAN SER LOS MODELOS DE PERITAJE (UNA MIRADA AL FUTURO)

A modo de anticipo, y para mostrar que el camino es viable, esbozo la estructura que podría tener un modelo de peritaje para una categoría concreta.

Ejemplo: Modelo de peritaje para categoría XI (Personas de entornos rurales aislados - el "colono" misionero)

Objetivo del peritaje: Acreditar que la persona detenida, por su historia de vida anclada en el trabajo rural solitario y su nulo contacto con la cultura carcelaria urbana, sufre un daño psíquico evitable y un riesgo de deterioro irreversible si se mantiene en el encierro común.

Estructura del informe pericial:

1. **Datos de identificación y metodología:**
 - Profesionales intervinientes (psicólogo/a, trabajador/a social).
 - Técnicas utilizadas (entrevistas, tests, revisión documental, visita al lugar de detención -si es posible-).
2. **Reconstrucción de la historia de vida (Trabajo Social):**
 - Lugar de origen y residencia habitual (zona rural específica: Soberbio, San Pedro, Andresito, etc.).
 - Trayectoria laboral: años de trabajo en la chacra, tipo de producción (yerba, tabaco, madera, etc.), relación con la tierra.
 - Nivel de escolaridad y acceso a bienes culturales.

- Redes sociales y familiares (con quiénes se vinculaba, frecuencia de contacto con el medio urbano).
- Ausencia de antecedentes penales o contravencionales.

3. Evaluación psicológica (Psicología Forense):

- **Perfil de personalidad previo:** Rasgos predominantes (introvertido, rutinario, con alto sentido del deber, baja tolerancia a la incertidumbre, etc.).
- **Evaluación de funciones cognitivas y emocionales actuales:** Detección de síntomas de ansiedad, depresión, ideación suicida, desorientación.
- **Contraste con el estado previo:** ¿Qué ha cambiado desde el ingreso al penal? (información aportada por la persona, por familiares, por observación).
- **Aplicación de tests estandarizados:** (ej. MMPI-2 para personalidad, BDI para depresión, STAI para ansiedad). Análisis de escalas de validez para descartar simulación.

4. Descripción del medio carcelario (con fuentes objetivas):

- Citación de informes del Comité Provincial de Prevención de la Tortura sobre la unidad penal donde está alojado (UP I, comisaría, etc.).
- Descripción de la población con la que convive (perfil de los otros detenidos, nivel de violencia, consumo de drogas, etc.).
- Condiciones materiales (hacinamiento, ruido, falta de acceso al exterior).

5. Análisis de la incompatibilidad y el nexo causal:

- Comparación sistemática entre el perfil de la persona (rural, solitario, rutinario) y el ambiente carcelario (urbano, violento, impredecible).
- Explicación de por qué este contraste genera el daño observado: "La privación del horizonte visual abierto, la exposición a ruido constante y la convivencia forzada con personas que manejan códigos violentos resultan, para esta persona, un factor de estrés crónico que ha desencadenado los síntomas descritos y que, de mantenerse, provocará un deterioro cognitivo y emocional irreversible."

6. Pronóstico y recomendaciones:

- Pronóstico de mantenerse las condiciones actuales (agravamiento del cuadro, riesgo de cronificación, imposibilidad de reinserción).
- Pronóstico de modificarse las condiciones (mejoría, posibilidad de reinserción).
- Recomendación específica: reubicación en un sector compatible o, en su defecto, prisión domiciliaria en su ámbito rural (con las garantías que correspondan).

QUINTA PARTE: HOJA DE RUTA PARA LA ETAPA DE DESARROLLO DE PERITAJES

Fase	Actividades	Plazo Estimado	Actores Involucrados
1. Diagnóstico y diseño	<ul style="list-style-type: none"> - Relevamiento de experiencias de peritaje en contextos similares. - Reuniones con Colegio de Psicólogos y Trabajadores Sociales de Misiones. - Diseño de un "protocolo base" adaptable a cada categoría. 	3-6 meses	Abogados líderes del proyecto, referentes de colegios profesionales.
2. Formación de peritos	<ul style="list-style-type: none"> - Talleres de formación para psicólogos y trabajadores sociales interesados en realizar estos peritajes. - Elaboración de materiales didácticos (manuales, guías). 	6-12 meses	Colegios profesionales, Facultad de Derecho UNaM, especialistas invitados.
3. Implementación piloto	<ul style="list-style-type: none"> - Selección de los primeros casos testigo (uno por categoría prioritaria). - Realización de peritajes con supervisión y acompañamiento. - Presentación en sede judicial y recolección de feedback. 	12-24 meses	Equipo de litigio, peritos formados, jueces de ejecución.
4. Evaluación y ajuste	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de los primeros resultados (qué funcionó, qué no). - Ajuste de los protocolos. - Publicación de los primeros casos como precedentes. 	24-30 meses	Equipo coordinador, colegios profesionales, academia.

Fase	Actividades	Plazo Estimado	Actores Involucrados
5. Sistematización y difusión	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de un "Manual de Peritaje para el PAPE" con modelos específicos para cada categoría. - Publicación y distribución en toda la provincia y, eventualmente, a nivel nacional. 	30-36 meses	Todos los actores involucrados.

CONCLUSIÓN: EL PERITAJE COMO HERRAMIENTA DE CONSTRUCCIÓN DE DERECHO

La sugerencia del usuario de desarrollar modelos de peritaje es **atinada y necesaria**, pero también es correcto situarla como una etapa posterior. Hemos construido los cimientos (los perfiles). Ahora debemos construir, con cuidado y rigor, las herramientas que permitan acreditar esos perfiles en sede judicial.

El peritaje no es un mero trámite. Es la herramienta que **traduce la vulnerabilidad subjetiva en lenguaje forense**, que **convierte el dolor existencial en prueba** y que **obliga al sistema judicial a mirar a la persona concreta** detrás del expediente.

Cuando tengamos modelos de peritaje sólidos, validados por los colegios profesionales y testados en la práctica, el PAPE habrá dado un salto cualitativo: dejará de ser una construcción teórica brillante para convertirse en una **herramienta de litigio imbatible**, capaz de transformar la vida de cientos de personas privadas de libertad en Misiones y, eventualmente, en todo el país.

Ese es el próximo gran desafío. Y estamos en el camino correcto para afrontarlo.

REFLEXIÓN FINAL SOBRE EL PAPE

El Principio de Adecuación Personal del Encierro no es un privilegio para "perfiles ordenados" ni una herramienta para eludir la pena. Es, en su esencia más profunda, un **escudo universal de la dignidad subjetiva** frente a un sistema que, por su diseño estandarizado y su ceguera estructural, produce daño desproporcionado y evitable.

Las doce categorías aquí desarrolladas muestran que la vulnerabilidad no es patrimonio de una clase social, de un nivel educativo o de un tipo delictivo. La vulnerabilidad es **plural, diversa y concreta**: habita en el colono misionero que pierde el horizonte, en la madre soltera que es separada de su hijo, en el joven de barrio popular que logró salir de la calle, en la persona trans cuya identidad es negada, en el adulto mayor cuya rutina se quiebra, en el artista que pierde su voz.

El PAPE no pide impunidad. Pide que el Estado, al ejercer su poder punitivo, no añada a la pena legal un sufrimiento que la Constitución prohíbe. Pide que las cárceles sean, como manda el Art. 18 CN, "para seguridad y no para castigo". Pide que el fin resocializador no sea una frase hecha, sino un límite efectivo al daño que el Estado puede infligir.

Cada caso que encuadre en estas categorías es una oportunidad para recordar que, detrás del expediente, hay una persona con una historia, una identidad y un proyecto de vida. Y que el derecho, cuando se toma en serio, existe para proteger eso.